



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01239 00
Temas y subtemas	Admite demanda. Requiere deudor.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la demanda Monitoria promovida por CONSTRUSERVIMOS DE COLOMBIA S.A.S., en contra de RAGNO DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.

SEGUNDO: Se requiere a RAGNO DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S., para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal de esta providencia, pague a la señora CONSTRUSERVIMOS DE COLOMBIA S.A.S., la suma e intereses que se relacionan a continuación:

- a) La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.811.375,00), más los intereses moratorios causados desde el 17 de febrero de 2023, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- b) La suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.00,00), más los intereses moratorios causados desde el 17 de febrero de 2023, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- c) La suma de UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.024.590,00), más los intereses moratorios causados desde el 04 de marzo de 2023, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- d) La suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.00,00), más los intereses moratorios causados desde el 04 de marzo de 2023, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

- e) La suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$649.740,00), más los intereses moratorios causados desde el 17 de marzo de 2023, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- f) La suma de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$749.700,00), más los intereses moratorios causados desde el 1 de abril de 2023, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- g) La suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$599.760,00), más los intereses moratorios causados desde el 16 de abril de 2023, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- h) La suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000,00), más los intereses moratorios causados desde el 16 de abril de 2023, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- i) La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$249.900,00), más los intereses moratorios causados desde el 16 de abril de 2023, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- j) La suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$183.000,00), más los intereses moratorios causados desde el 16 de abril de 2023, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Infórmesele a la parte demandada que, si dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia no paga o expone las razones para negar total o parcialmente la deuda, se dictará sentencia condenándola al pago del monto reclamado, más los intereses causados y los que se llegaran a causar hasta el pago total de la deuda. La sentencia tendrá efecto de cosa juzgada y no admitirá recursos.

CUARTO: Notificar personalmente, en debida forma, esta providencia a la parte demandada, conforme a lo establecido en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, en tal sentido, deberá allegar la prueba de que el correo pertenece a la demandada, así como la

constancia de entrega o acuso de recibo devuelto por el servidor de destino. Además, deberá acreditar el envío de esta providencia junto con la demanda y todos sus anexos para surtir el traslado.

QUINTO: Se corre a la parte demandada el término de diez (10) días en los términos del artículo 91 del CGP. Para tal efecto se entregará copia de la demanda y sus anexos, si no se hizo con la presentación de la demanda.

SEXTO: Otórguesele a la demanda el trámite previsto para los procedimientos Monitorios (Art. 419 y ss del C. G. del P.).

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO con TP 211.802 del CSJ, para representar judicialmente los intereses de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 053** hoy **9 de mayo de 2024** a las 8:00 a.m.